

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., dos (2) de junio dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01202-00

No se accede a la solicitud de adición deprecada, pues basta con que el profesional del derecho revise el escrito de subsanación adosado, en donde se advierte que prescindió del cobro de las primas de seguros.

De otro lado, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, efectúe la notificación del demandado.

Notifíquese,

**MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **3 junio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario